

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA DISOLUCIÓN DE LA COALICIÓN DENOMINADA “MOVIMIENTO PROGRESISTA POR JALISCO”, Y EN CONSECUENCIA SE DECRETA LA CANCELACIÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año 2012.

1º El veinticuatro de febrero, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-020/12, aprobó el registro del convenio de coalición, conformada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el partido político Movimiento Ciudadano y la agrupación política estatal “Alianza Ciudadana”, denominada “MOVIMIENTO PROGRESISTA POR JALISCO”, para postular candidatos comunes en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los veinte distritos electorales uninominales locales y municipios de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco.

2º Con fecha nueve de marzo, fueron presentados en la Oficialía de Parte de este organismo electoral los escritos presentados por los integrantes de la Comisión Operativa Nacional del partido político “Movimiento Ciudadano” y por el Consejero Representante propietario del mismo instituto político ciudadano José Francisco Romo Romero, los cuales quedaron registrados con los folios 1113 y 1114, mediante los cuales comunican a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la voluntad irrevocable del instituto político que representan de retirarse de la coalición denominada “Movimiento Progresista por Jalisco”, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Sexta del convenio de coalición, anexando los acuses de recibo de los avisos de retiro recepcionados por el resto de los partidos políticos y la agrupación política estatal integrantes de la coalición.

3º El mismo día, referido en el punto que antecede, el ciudadano Esteban Mario Garaiz Izarra, en su calidad de presidente de la agrupación política estatal Alianza Ciudadana, compareció ante este organismo electoral, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes, donde fue registrado con el número de folio 1116, y mediante el cual señaló notificar que la Agrupación Política Estatal que preside ha decidido retirarse de la coalición denominada “Movimiento Progresista por Jalisco” integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, partido político Movimiento Ciudadano y la

misma agrupación estatal, anexando los acuses de recibo de los avisos de retiro recepcionados por el resto de los partidos políticos y la agrupación política estatal integrantes de la coalición.

4° Con fecha diez de marzo, en la oficialía de partes de este organismo electoral, fue presentado el escrito suscrito por los ciudadanos Amarante Gonzalo Gómez Alarcón y Adalid Martínez Gómez, en su calidad de Comisionado Político Nacional y Representante Propietario del partido del Trabajo, ante el Consejo General, respectivamente, mediante el cual informan, que el instituto político que representan a decidido Retirarse de la Coalición Electoral total denominada "Movimiento Progresista por Jalisco".

5° Con fecha doce de marzo, el Partido del Trabajo y la Agrupación Política Estatal "Alianza Ciudadana" dieron contestación al requerimiento que esta autoridad electoral les realizó, mediante acuerdo administrativo, para lo cual entregaron los acuses de recibo de los avisos de retiro recepcionados por el resto de los partidos políticos y la agrupación política estatal integrantes de la coalición y diversa documentación solicitada, en términos de la cláusula DECIMA SEXTA del convenio de coalición aprobado por el Consejo General.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes
..."*

III. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 12, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el artículo 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de

los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del Código Electoral de la entidad.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral, del cumplimiento de la Constitución Política y del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene entre sus atribuciones, resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que los partidos políticos son entidades de interés público que, tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 13, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. Que el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido político Movimiento Ciudadano, son partidos políticos nacionales, acreditados ante este organismo electoral, que como tales realizan actividades en el ámbito de las elecciones locales, por lo que en consecuencia, resultan ser sujetos de los derechos y obligaciones acorde con lo estatuido en la legislación electoral de la entidad.

X. Que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones locales para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad.

Así mismo, es derecho de los partidos políticos el formar coaliciones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el estatuto de cada uno de los partidos políticos coaligados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, párrafo 1 y 66, párrafo 1, fracciones I, V, VI y X del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. Que la agrupación política estatal denominada “Alianza Ciudadana”, es un organismo registrado ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y por lo tanto pudiera participar en los procesos electorales locales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición y en consecuencia las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

XII. Que la coalición es la alianza ó unión transitoria de dos o más partidos políticos, de uno o más partidos políticos con una ó más agrupaciones políticas, con el propósito de postular candidatos comunes para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa o en uno o varios municipios para la elección de Municipales y en la elección de Gobernador.

Cabe señalar que para que dos ó más partidos políticos puedan postular a un mismo candidato a cualquier cargo, será requisito indispensable que celebren convenio de coalición.

Ahora bien, en lo que respecta a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional cada uno de los partidos políticos coaligados deberá registrar lista propia y en el caso de la coalición que postule candidato a Gobernador, la misma tiene efectos sobre la totalidad de los municipios de la entidad por lo que los partidos políticos coaligados tendrán que presentar candidatos de la propia coalición en todas las elecciones de municipales.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 105, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. Que para el caso de que alguno de los integrantes de la coalición deseara retirarse de la misma, el convenio aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de febrero del presente año, establece en su cláusula DECIMA SEXTA, lo siguiente:

“Las partes convienen que si alguno de los coaligados desea retirarse de la coalición, deberá dar aviso por escrito a los demás integrantes con cinco días de anticipación, al mismo tiempo deberá de notificarlo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para los efectos legales conducentes...”

XIV. Que tal y como se señala en los puntos de antecedentes 2º, 3º y 4º, del presente acuerdo, con fechas nueve y diez de marzo, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Del Trabajo y la Agrupación Política Estatal “Alianza Ciudadana”, presentaron e informaron sobre la determinación de retirarse de la coalición que tenían conformada junto con el Partido de la Revolución Democrática denominada “Movimiento Progresista por Jalisco”, por así convenir a los intereses de cada uno de los institutos políticos en comento, anexando a dichas notificaciones las documentales con base en las cuales cumplieron con el requisito que les obliga la cláusula DECIMA SEXTA del convenio de coalición para retirarse de la misma.

XV. Que, conforme a lo referido en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo el Consejo General del Instituto, en sesión de fecha veinticuatro de febrero del presente año aprobó el Convenio de Coalición presentado por el Partido de la Revolución Democrática, El Partido del Trabajo, el partido político Movimiento Ciudadano y la agrupación política estatal “Alianza Ciudadana” para conformar la coalición denominada “MOVIMIENTO PROGRESISTA POR JALISCO”, con la finalidad de postular candidato común a Gobernador Constitucional de Jalisco para el periodo 2013-2018; las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en los veinte distritos electorales uninominales locales, así como para registrar planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos en la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco por el periodo 2012-2015, en el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

XVI. Que, en ese sentido, el Consejo General es el órgano que resulta competente para conocer y resolver sobre las notificaciones de retiro de la coalición presentadas por los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y la agrupación política estatal “Alianza Ciudadana”.

Ahora bien, con base en lo señalado con anterioridad, resulta imposible que siga teniendo vigencia la coalición denominada “Movimiento Progresista por Jalisco” toda vez que con el

retiro de los partidos políticos Del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como de la Agrupación Política Estatal "Alianza Ciudadana", no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 105, párrafos 1, 2 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que a la letra establecen:

"...

a) *La coalición es la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos, de uno o más partidos políticos con una o más agrupaciones políticas, con el propósito de postular candidatos comunes para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa o en uno o varios municipios para la elección de Municipales y en la elección de Gobernador.*

b) *Para que dos o más partidos políticos puedan postular a un mismo candidato a cualquier cargo, será requisito indispensable que celebren convenio de coalición; y*

d) *La coalición por la que se postule a candidato a Gobernador del Estado, tiene efectos sobre la totalidad de los municipios de la entidad, por lo que los partidos políticos coaligados tendrán que presentar candidatos de la propia coalición en todas las elecciones de municipales.*

...".

En razón de lo anterior y una vez verificado que fue el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que precisa la cláusula DECIMA SEXTA del convenio de coalición aprobado con fecha veinticuatro de febrero de los corrientes, mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEPC-ACG-020/12, se considera pertinente proponer al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se tenga por disuelta la coalición denominada "Movimiento Progresista por Jalisco", en virtud de que tres de los cuatros integrantes que la conformaban informaron sobre su determinación de retirarse de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la **disolución** de la coalición, conformada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el partido político Movimiento Ciudadano y la agrupación política estatal "Alianza Ciudadana", denominada "MOVIMIENTO PROGRESISTA POR JALISCO", para postular candidatos comunes en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en las elecciones de Gobernador, Diputados por el

7 de 8



principio de Mayoría Relativa de los veinte distritos electorales uninominales locales y municipios de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco.

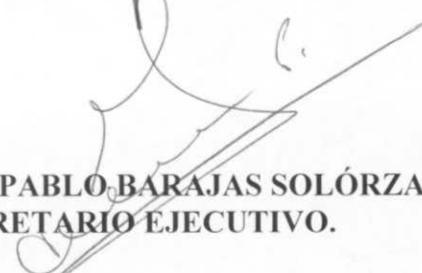
SEGUNDO. En consecuencia se decreta la cancelación del registro de la coalición denominada “MOVIMIENTO PROGRESISTA POR JALISCO”, para su participación en la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados y a la Agrupación Política Estatal “Alianza Ciudadana” registrada ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CUARTO. Publíquense, el presente acuerdo en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 13 de marzo de 2012.


**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**


**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**


TJB/mang